

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	REPETICIÓN
Demandante:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Demandado:	WILSON FERNEY ROJO CHAVERRA
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00351-00

Mediante auto admisorio de la presente demanda proferido el dieciséis (16) de noviembre de 2012 se ordenó notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Al respecto señala:

"ARTÍCULO 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea **demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo.** En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Se observa entonces que la norma ordena la notificación personal del auto que admite la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aquellos casos en los cuales sea demandada una entidad pública.

En caso de autos, la entidad pública (NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) actúa en el proceso como parte demandante, toda vez que se trata del ejercicio del medio de control de repetición, por lo que no hay lugar a ordenar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como en principio se hubiera decretado en el auto que admitió la presente demanda.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que en el auto proferido el día catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), **se requirió** a la parte demandante, previo a la declaración de desistimiento tácito de la demanda, para que *"en un término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar las gestiones necesarias para que se practique la diligencia de notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, procediendo a consignar la suma de veintiséis mil pesos **\$13.000**, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**".* Con el fin de dar aplicación al principio constitucional del debido proceso, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido por este Despacho el día catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), mediante el cual se requirió a la parte demandante previo a declarar el desistimiento tácito de la demanda. En consecuencia, continúese con el trámite correspondiente.

Es sabido que, el desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso consagrada en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se produce por la falta de actuación de una de las partes para continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue admitido mediante auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil doce (2012) notificado por estados el día veinte (20) de noviembre de la misma anualidad, y que en dicho auto se ordenó la publicación en un listado, por una sola vez, del nombre del sujeto emplazado, las partes del

proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere, y que dicha publicación debía realizarse en un medio escrito de amplia circulación la cual podía surtirse en los diarios **EL COLOMBIANO** o **EL MUNDO**, sin que a la fecha de la presente actuación, se hubiese allegado la prueba que en efecto demuestre el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se requiere** a la parte demandante para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar las gestiones necesarias para que se practique el emplazamiento requerido.

Transcurrido el término anterior sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido por esta Judicatura, el día catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), mediante el cual se requirió a la parte demandante previo a declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ABSTIENE de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estados de este auto,

proceda a realizar las gestiones necesarias para que se practique el emplazamiento requerido, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

yoa

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p>Medellín, 18 DE MARZO 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
